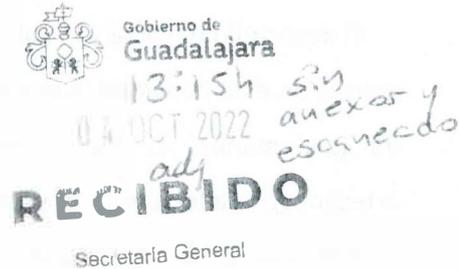


Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del  
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.



**Presentes:**

Las que suscriben regidoras María Candelaria Ochoa Ávalos, Ana Gabriela Velasco García, Rosa Angélica Fregoso Franco, Kehila Abigail Kú Escalante, y el regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, miembros de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 90, 91 fracción II, y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Órgano Colegiado, el presente proyecto **de Iniciativa de Ordenamiento con Turno a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal** para solicitar la modificación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara aprobada en el Pleno del día 24 de agosto del presente año, de conformidad con la siguiente:

*Iniciativa de Ordenamiento con Turno a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para solicitar la modificación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara aprobada en el Pleno del día 24 de agosto del presente año*

**Exposición de motivos:**

El desarrollo del arte y la cultura va de la mano del desarrollo y el bienestar social, el aporte de esta actividad humana incide directamente en el espíritu de sus habitantes, de igual manera el impacto en la economía de quienes la producen, sean estos artesanos, talleristas, promotores, productores, artistas, teatros y foros independientes, beneficia al desarrollo comunitario.

Desde hace más de 30 años las peticiones que tienen los artistas locales por espacios dedicados a las artes escénicas y musicales es muy superior a la capacidad que tiene este Gobierno Municipal para satisfacer dicha demanda, ya que en la ciudad existe una gran carencia de espacios culturales para estos fines, pues el municipio solo cuenta con un teatro –con algunas limitaciones- que reúne mínimamente las necesarias para estas actividades, como es el teatro Torres Bodett, mismo que fue construido en 1965 para ser la Galería Municipal de Arte, y que contaba con un pequeño foro, el cual se remodeló en 1991, dentro del marco del 450 aniversario de la fundación de Guadalajara. Dicho lo anterior podemos considerar que desde hace 57 años la ciudad de Guadalajara no ha construido un teatro que pueda ser un recinto digno y profesional para las artes escénicas y musicales al servicio de los creadores de la ciudad, y en beneficio de sus habitantes. Importante es mencionar que no se debe considerar al LARVA como un teatro, ya que este fue concebido y construido para albergar espectáculos, y su infraestructura no es apta para otro tipo de eventos que no sean estos, o presentaciones de libros y conferencias. De tal manera que no existe un Teatro de la Ciudad, en la segunda del país, y aunque esto es tema de otras reflexiones, es importante mencionarlo por las motivaciones de la presente iniciativa.

Por todo lo antes dicho, los Centros Culturales Independientes realizan un apoyo muy importante para promover las actividades de los artistas escénicos locales, la promoción y difusión de talleres, seminarios, conferencias, presentaciones de libros, galerías, exposiciones, ciclos de video, etcétera; y, cuya existencia es puente entre los hacedores de arte y cultura de Guadalajara con la población. Por tanto es necesario reflexionar sobre la importancia de la demanda de dichos espacios para la comunidad artística, y también como una opción de oferta cultural para sus habitantes. Por ello, desde este gobierno, es necesario implementar políticas públicas que coadyuven y apoyen a sus artistas y a dichos Centros Culturales Independientes, si no, será difícil considerar que la labor del gobierno en este tema está completo.

Ello se vuelve en una imperiosa necesidad para apoyar las iniciativas de carácter privado para la conformación e impulso de los Centros Culturales Independientes, pues apoyar a estos, es contribuir al desarrollo cultural de la ciudad y de la comunidad artística, ya que a mayor actividad cultural se impacta de manera exponencial los beneficios en su sociedad.

Si a la limitada existencia de Espacios Culturales Municipales, le sumamos el panorama crítico que vivieron los Centros Culturales Independientes durante la pandemia del Covid-19, ya que esto provocó grandes estragos, consecuencia de las medidas implementadas por el Gobierno Municipal y Estatal llevó a cerrar Centros Culturales Independientes por un periodo cercano a los dos años, razón suficiente para que la economía de sus dueños colapsara, tanto así que muchos se vieron obligados a cerrar sus puertas definitivamente. Así que apoyar a los Centros Culturales Independientes se vuelve de imperiosa necesidad para reactivar los esfuerzos por construir una ciudad más humana e incluyente.

Es necesario mencionar que la Dirección de Cultura, en su opinión técnica al respecto, los define claramente en dos puntos:

1. *“Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población”.*
2. *“Toda vez que la Dirección de Cultura es la encargada de realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el municipio, se considera de suma importancia el estimular las inversiones público privadas para la creación de centros culturales independientes; así mismo cabe señalar que dichos centros artísticos culturales cerraron en la pandemia, es ‘por ello, que se propone realizar un 50% menos de impuesto anual para obtener su licencia municipal, y así fomentar y estimular las inversiones privada en materia cultural”*

Las Regidoras y el Regidor integrantes de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas en su Décima Sesión acordamos presentar esta **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal** para solicitar la modificación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara aprobada en el Pleno del día 24 de agosto del presente año para solicitar la modificación al artículo 44 Bis de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y en adelante, para que en su apartado VII y para su mejor comprensión se expone con el siguiente cuadro comparativo:

ART	DICE	DEBE DECIR	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
44 Bis	<p>Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos Municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>VII. Centros Artísticos y Culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12 grados de alcohol y, o vinos generosos y, o cervezas: \$6,292.00</p>	<p>Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos Municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p><b>VII. Centros Artísticos y Culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12 grados de alcohol y, o vinos generosos y, o cervezas: \$3,146.00</b></p>	<p><i>“Toda vez que la Dirección de Cultura es la encargada de realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el municipio, se considera de suma importancia el estimular las inversiones pública privadas para la creación de centros culturales independientes; así mismo cabe señalar que dichos centros artísticos culturales cerraron en la pandemia, es por ello, que se propone realizar un 50% menos de impuesto anual para obtener su licencia municipal, y así fomentar y estimular las inversiones privada en materia cultural”</i></p>

En el entendido que dicha propuesta parte de la opinión técnica vertida por medio del oficio DC/DJ/2220/2022 de la Dirección de Cultura mismo oficio que se anexa.



Guadalajara

DC/DJ/2220/2022

Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto del 2022

Lic. Maria Candelaria Ochoa Avalos
Presidente de la Comision Ejeciva de Cultura, Espectaculos,
Festividades y Conmemoraciones Civicas
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Presente

Aprovechando el presente para extender un saludo, me permito remitir a su consideracion la propuesta de
modificacion a la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Guadalajara, en lo relativo a los
Centros artisticos y Culturales, propuesta de modificacion que se anexan a presente

Table with 3 columns containing text from a document, likely a legal or administrative proposal regarding cultural centers and fiscal changes.

Razon por la que se solicita su valiosa colaboracion para que en el ambito de sus atribuciones y facultades
determine sobre la viabilidad de las modificaciones propuestas y remitirlas al area respectiva para en caso de
considerarla viable sea validada y aprobada para el proximo ejercicio fiscal

Lo anterior de conformidad con el articulo 220 del Codigo de Gobierno del Municipio de Guadalajara, as
como el articulo Articulo 63 bis, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de
Prestacion de Servicios en el Municipio de Guadalajara que a la letra dice:

- 1. Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población
2. En estos establecimientos se autoriza la venta y el consumo de cerveza, vinos de baja graduación hasta 14º (catorce grados) Gay Lussac y alimentos
3. El Centro Artístico y Cultural puede disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 50% de la superficie total del establecimiento
4. El Centro Artístico y Cultural puede vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad



5. En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación. El Centro Artístico y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico. En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.
6. Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de Centros Artísticos y Culturales, no requiriendo este la tramitación de ninguna otra licencia.

Sin otro particular por el momento, y en espera de contar con su valioso apoyo, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

  
**Luis Gerardo Ascencio Rubio**  
Director de Cultura,  
Gobierno Municipal de Guadalajara

cc: Archivo Oficina Jurídica  
LGSARomb

**Fundamento jurídico:**

Brinda sustento a lo anterior, lo previsto en los artículos 4, quinto párrafo, y 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 y 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco; 243, 246, fracción V, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Asimismo, atendiendo a lo previsto por el artículo 91, fracción II, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se presenta esta **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, cumpliendo para ello con los requisitos que marca la normatividad citada, siendo los siguientes:

**a) Objeto:** Reconocer y valorar la importancia que tiene para el desarrollo de la vida cultural y artística en la ciudad la existencia de los Centros Culturales Independientes, por su invaluable apoyo en el desarrollo de los artistas de la ciudad, así como en la estrategia para incidir en las políticas públicas que coadyuven en la reconstrucción del tejido social y la creación de comunidad, para contribuir al beneficio y desarrollo de la comunidad artística local.

**b) Materia que se pretende regular:** La promoción y desarrollo de los Centros Culturales Independientes de la ciudad, así como a las inversiones privadas en la materia.

**c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales**

**Repercusiones jurídicas:** Modificación del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

**Repercusiones laborales:** No existen

**Repercusiones presupuestales:** Aún no existen porque la aplicación entraría en vigor hasta el año 2023 en su Ley de Ingresos Correspondiente.

**Repercusiones Sociales:**

1. Es un beneficio directo para los artistas y sus actividades.
2. Se contribuye a la promoción y difusión de la vida cultural de la ciudad.
3. Es un beneficio para los Centros Culturales Independientes.

El pleno de este honorable órgano colegiado reconozca, por todo lo antes mencionado, sobre la imperiosa necesidad de contribuir a las tareas urgentes de la promoción y difusión de la vida cultural en nuestra ciudad, y su impacto en el desarrollo del arte y la cultura local a través del apoyo a los Centros Culturales Independientes.

La **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal** se propone bajo el siguiente:

## **ORDENAMIENTO**

**Primero.** Se aprueba la modificación del artículo 44 bis en su apartado VII del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 para que quede de la siguiente manera:

**Artículo 44 Bis.** Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos Municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

del I al VI sin cambio

**VII. Centros Artísticos y Culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12 grados de alcohol y, o vinos generosos y, cervezas: \$3,146.00**

**Segundo.-** Notifíquese el presente ordenamiento al Tesorero Municipal, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara para que realicen todas las acciones tendientes al cumplimiento del presente.

**TRANSITORIOS**

**Único.** Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, publíquese en la Gaceta Municipal.

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación de 2022**



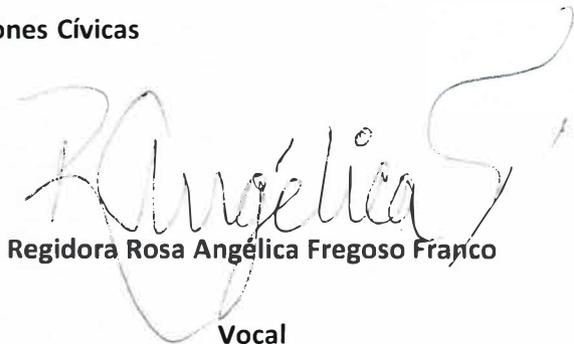
**Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**

**Presidenta de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y  
Conmemoraciones Cívicas**



**Regidora Ana Gabriela Velasco García**

**Vocal**



**Regidora Rosa Angélica Fregoso Franco**

**Vocal**



**Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

**Vocal**



**Regidora Kehila Abigail Kú Escalante**

**Vocal**